SERIE T Nº 85491611

948-A

Conste por el presente instrumento, el Convenio que suscriben de una parte, el Supremo Gobierno del Perú, representado por el Director General de Turismo del Ministerio de Industria y Comercio, señor Alberto Thiessen Valdez, autorizado por Resolución Suprema Nº 0563 de 14 de Setiembre de 1971 ; y de la otra, South American Travel Organization SATO, debidamente representada por su Presidente señor Nicolás D'Onofrio Ferrari y su Director Ejecutivo señor Luis Zalamea Borda, por el cual se fija los términos de sustitución y ratificación del Convenio de 4 de enero de 1971 celebrado entre la Empresa Nacional de Turismo representada por su Gerente General señor Héctor Gadea Rubio y la South American Travel Organization SATO representada por su Directo Ejecutivo señor Luis Zalamea Borda.

SECCION PRIMERA .- DECLARACIONES PREVIAS

PRIMERA .- En la reunión del Comité Ejecutivo de la SATO, realizada en Medellín con fecha 19 de mayo de 1970, la Empresa Nacional de Turismo presentó la candidatura del Gobierno del Perú para que la ciudad de Lima sea sede de la Oficina Regional de la SATO, cuya Junta Directiva aceptó dicho ofrecimiento y eligió a Lima como sede de la Oficina en referencia.

SEGUNDA .- Formalizando lo referido en la Cláusula Primera, el 4 de enero de 1971, se firmó en Miami, Estado de Florida de Estados Unidos de Norte América, el Convenio SATO - ENTURPERU, que forma parte integrante del presente Convenio de sustitución y ratificación.

TERCERA .- Por Decretos Leyes 17525 y 18059, el Gobierno del Perú creó la Dirección General de Turismo como un organismo de ejecución dentro del Ministerio de Industria y Comercio, encargada de dirigir,

///...

///...

coordinar, y controlar el desarrollo de todas las actividades turísticas en el país.

SECCION SEGUNDA .- SUSTITUCION Y RATIFICACION DEL CONVENIO SATO - PERU

CUARTA .- Por el presente Convenio, la Dirección General de Turismo sustituye a la Empresa Nacional de Turismo, ENTURPERU, para todos los efectos del Convenio de 4 de enero de 1971 suscrito entre dicha Empresa con SATO.

QUINTA .- El Gobierno del Perú, representado por el señor Alberto Thiessen Valdez Director General de Turismo, y la SATO, representada por su Presidente y Director Ejecutivo, acuerdan ratificar en todos sus términos, el Convenio celebrado entre la Empresa Nacional de Turismo y la South American Travel Organization con fecha 4 de enero de 1971, el mismo que consta de seis cláusulas; a excepción de los párrafos segundo y tercero de la Cláusula Quinta los mismos que quedan reemplazados y redactados como sigue:

"QUINTA .- Párrafo 2 .- En caso que el Director no fuera de nacionalidad peruana, gozará de las exoneraciones de impuestos aduaneros a la importacion de muebles y enseres, así como de los impuestos a la renta, en aplicación de los Decretos Supremos N°270, de 12 de abril de 1965 (segunda parte) y 69 del 18 de febrero de 1954 (Sección IV)."

SEXTA .- El Gobierno del Perú pone a disposición de la SATO, la Oficina sito en la Av. Arequipa 340, Piso 6°, Oficina 603, para que sea utilizada como sede de la Oficina Regional, equipada de conformidad con la Cláusula Tercera del Convenio que se ratifica.

SETIMA .- El Gobierno Peruano, para el desarrollo de las actividades

///...

REPUBLICA PERUANA
S/.2.00 S/.2.00
VALOR
DOS SOLES

SERIE T Nº 85491612

///...

de la Oficina Regional de la SATO, cubrirá anualmente los siguientes gastos, previa aprobación del Presupuesto analítico correspondiente al bienio 1971-1972 y a los siguientes ejercicios anuales o bienales:

A.- Aporte anual a la SATO de US$14,600.00 .

B.- Aporte anual para cubrir los items del Presupuesto que se cita a continuación, por el importe de S/.274,000.00 :

- Sueldos y Leyes Sociales para secretaria y mensajero.
- Alquiler de oficina.
- Teléfono, agua y luz.
- Portes y Cables.
- Material.

OCTAVA .- La duración de este Convenio de sustitución y ratificación será de tres años contados a partir del 1º de enero de 1971, el que se considerará prorrogado automáticamente por períodos de un año, de no mediar reserva expresa de cualquiera de las partes por escrito; reserva que deberá ser cursada noventa días antes de la fecha de expedición, tal como se ha estipulado en la Cláusula Sexta del Convenio que se ratifica.

Lima, 1° de Octubre de 1971

Nicolás D'Onofrio Ferrari

Luis Zalamea Borda

Alberto Thiessen Valdez

CLAUSULA ADICIONAL .- Por un error material se consigna en la Cláusula Sétima - B - del presente contrato, la obligación del Gobierno Peruano de efectuar un aporte anual de de S/.274,000.00 , para cu

///...

///...

brir los items del Presupuesto que se detalla, cuando en realidad dicha obligación es por la suma de S/. 199,980.00 .

Lima, 1º de octubre de 1971

Nicolás D'Onofrio Ferrari

Luis Zalamea Borda

Alberto Thiessen Valdez

/lch